

Jose H. Vallbo

LA POLITICA EXTERNA DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE LA AMERICA

Tesis que, bajo la dirección del Dr. D. Manuel Sánchez de Parga, catedrático de Derecho Político, se presenta en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona para aspirar al grado de Doctor.

Barcelona, mayo de 1973.

LA CARTA PONTIFICIA DE 4 DE MARZO DE 1876.

La más importante de dichas declaraciones, por la función que le atribuía la misma diplomacia vaticana, estaba contenida en la carta dirigida por Su Santidad al Cardenal Moreno, Arzobispo primado de Toledo, con fecha 4 de marzo de 1876, abiertos ya los Cortes y finalizada la guerra civil. Esta declaración pontificia venía precedida de otras, dirigidas a los preladados de otras diócesis, exhortándolos a trabajar por la conservación de la unidad católica (132).

Pero, en esta ocasión, la afirmación pontificia no se refería en general a la necesidad de conservar la unidad católica, sino que manifestaba una explícita desaprobación del proyectado artículo 11 del nuevo texto constitucional. Tras felicitar al Cardenal Moreno por su acción en favor de la unidad, recordaba Pío IX que había recurrido a todos los medios para evitar los males que derivarían de la ruptura de la unidad religiosa. Aludiendo a su carta de abril de 1873, presentada por el Nuncio, señalaba que sus esfuerzos no habían tenido resultado positivo. Y, en consecuencia, levantaba la mano que emitir una declaración formal: "Declaramos que dicho artículo, que se pretende proponer como ley del reino, y en el que se intenta dar poder y fuerza de derecho público a la tolerancia de cualquier culto no católico, cualquiera que sean las palabras y la forma en que se proponga, viola del todo los derechos de la Verdad y de la Religión -

católicos; envía contra toda justicia al Concordato establecido entre esta Santa Sede y el Gobierno español, en la parte más noble y preciosa que dicho Concordato contiene; hace responsable al Estado mismo de tan grave atentado; y abierta la entrada al error, deja expedito el camino para costear la religión católica, y somete a la materia de funcionamiento sales en caso de una libre Nación" (131).

En el mismo tono, llegaría una semana más tarde otro Breve pontificio, dirigido con el mismo motivo al arzobispo de Valladolid y fechado el 20 de abril de 1876, declarando que "el tal proyecto (de ley) se opone al común deseo de la nación que vendrá a dividir los sales de la nación, precisamente cuando las críticas circunstancias exigen la más estrecha unión de fuerzas; que, por último, tiene completamente al descubierto la religión católica, puesto que, cualquier libertad concedida al error por una ley, necesariamente se convierte en destrucción de la verdad...". Ante la gravedad de la situación, el Papa no se hace especiales ilusiones: "... Sea tierra ... el ejemplo de los antiguos profetas que, tantas veces enviados por Dios a los príncipes y gobernantes de Israel, trabajaron en vano por apartarlos de su mal camino...". Con todo, no desespera de la eficacia parlamentaria de la revivencia: "... El Omnipotente, en cuyos manos están los corazones de los hombres, puede fácilmente inclinar el ánimo de los diputados en favor de vuestras prudentísimas observaciones, y esto es lo que es deseable" (132).

Tanto el Breve pontificio de 4 de marzo, como la dura Pastoral del Cardenal Borromeo que la acompañaba, fueron publicadas con especial preparación (119), aguardando a que se disipara la euforia política producida en aquellos días por el acabamiento de la guerra civil. Recogido por la prensa católica, el documento constituyó desde ahora, no sólo objeto de polémicas periodísticas, sino nuevo motivo de fricción diplomática y argumento parlamentario de constante uso en los inmediatos debates sobre la cuestión, que se iniciaron a fines de abril.

Una de las primeras actuaciones del nuevo Embajador en París en Roma consistió, por consiguiente en (116) pedir aclaraciones sobre el carácter y alcance de la Nota pontificia de 4 de marzo, en audiencia con Antonelli de 24 del mismo mes, dando cuenta de ella a su Ministro de Estado en Beguano del mismo día (117). Interrogado por Cárdenas, declaró Bissoni que la Carta dirigida por el pontífice al Cardenal Primate "no tenía la fuerza ni la autoridad de los Breves Pontificios", la afirmación tenía su importancia y será utilizada por el Gobierno en su defensa contra las acusaciones de desafiar a un documento oficial de la Santa Sede. No obstante, lamentaba el Gobierno -por boca de Cárdenas- la intervención del Papa, porque "las cartas de Su Santidad" por más que fuesen documentos privados, tenían siempre gran significación, y que si recaían sobre cuestiones políticas, como lo es en España la de que se trata, no surtían efecto --



efecto que el encontrar día y día la lucha de los partidos y debilitar al Gobierno, quitándole fuerzas para combatir a la revolución y a los enemigos declarados de la Iglesia Católica".

Añade el Embajador que, si se frustraban las actitudes conciliatorias del Gobierno, podría verse abocado a ceder a las presiones "en sentido contrario a toda especie de unidad religiosa, con la cual perdería mucho la Iglesia".

Para probar la buena disposición del Gobierno en la futura interpretación del artículo 11, citaba la declaración parlamentaria del propio Ministro de Estado, Calderón Collantes, al manifestar que "la tolerancia se limita al culto privado y a la garantía de no persecuir a nadie por sus opiniones religiosas" (113).

A la vez, utilizaba Ordoñez un nuevo y hábil argumento. Notando tal vez de acuerdo en que la tolerancia es admisible, la diferencia reside únicamente en si ha de consignarse por escrito. Está claro, entonces, que no se trata de "una cuestión de conciencia ni de fe, sino una mera cuestión de conveniencia", que puede ser apreciada de distinto modo, sin tener que resolverla en virtud de principios, sino en virtud de consideraciones de conveniencia.

Replicando Antiochelli que al Papa no podía declarar ilícita la profesión, siquiera privada, de un culto no católico.

no, oyendo al Embajador que el Gobierno español no aspiraba a semejante cosa, sino únicamente a que, siendo perfectamente conocido el pensamiento del Pontificado, no abstuviere "de hacer declaraciones en sentido contrario a lo mismo que está dispuesto a tolerar". El intercambio de opiniones concluyó con la manifestación de Antonelli de que esperaba a la discusión de las Cortes y a ver la forma en que quedaba finalmente redactado el artículo 11 (13).

Una Real Orden del Ministro de Estado dirigida al Embajador en Roma, con fecha 11 de abril de 1876, insiste sobre la cuestión. Arranca el documento afirmando que, si el documento -cuyo fin afirma el Secretario de Estado- tiene carácter privado, el Cardenal de Toledo "cometió un gran abuso de confianza una publicación ociosa y general completamente contraria al deseo de Su Santidad". Esta acción obligó al Gobierno a ejercer el derecho tradicional de los Reyes de España sobre la publicación de documentos pontificios, dargelo "a que hoy menos que nunca puedan renunciar", independientemente del nombre atribuido al documento porque el nombre que se dé al documento puede alterar su verdadero carácter.

En consecuencia, el Gobierno español recogió "La Esperanza", del día 21 de marzo, que contenía la Carta pontificia y la Pastoral adjunta del Príncipe, sometiendo el examen de las mismas al Consejo de Estado, sin aplicar el art. 144 --

del Código Penal, ya que en opinión del Ministerio se po-  
 dían incluir en las expresiones "allí expresadas" (140). En-  
 tando soluciones extremas, el mismo Gobierno, en respuesta  
 a una interpretación parlamentaria sobre la cuestión, afir-  
 mó que, ni podía exigirse a los documentos pontificios las  
 formalidades requeridas a los mismos hasta 1850, tras la  
 promulgación del Código Penal de 1870, ni podía ignorarse  
 que el documento trataba de una cuestión sobre la que era  
 lícito discutir y aun exponer peticiones, hasta que las Cor-  
 tes resolvieran sobre el tema (141).

El referido Despacho de 11 de abril proseguía manifes-  
 tando que "el Gobierno de S.M. ... sinceramente desea con-  
 servar la unidad del culto católico externo, única posible  
 y a que puede aspirar ...". Por lo mismo, no comprendía cómo  
 no había sido objeto de trato menos favorable que otros  
 países, con legislaciones más hostiles a la religión, "siem-  
 pre en la feroz y calumniosa base de la se consignaba expre-  
 samente que (el Estado) tiene una religión y que ésta es úni-  
 ca y exclusivamente la católica".

Finalmente, se quejaba el Gobierno de la "agitación" a  
 que daba lugar la recogida de firmas en pro unidad religiosa,  
 utilizando éstas para acordar con la curia del caso y  
 haciéndola a veces por honorarios (142).

De este forcejeo diplomático, que precede a la discusión parlamentaria pueden deducirse algunas consideraciones globales, a la vista de la documentación manejada. De una parte, la firme actitud del Gobierno canoviata en apoyo de la fórmula constitucional adoptada, sin reparar en medios electorales, reserves, de control de prensa para imponerla. Por parte de la Santa Sede, la intransigencia formal en cuanto a los principios, acudiendo también al todo género de expedientes para ponerlo de relieve ante el ánimo gubernamental. En tercer lugar, el común interés en evitar una situación de ruptura para la que, en otras circunstancias, hubieran servido de suficiente pretexto alguno de los incidentes sucedidos a lo largo de esta polémica. Finalmente y como consecuencia, la resignación anticipada del Vaticano a la adopción del texto discutido, que el Gobierno compensará con una interpretación del mismo progresivamente restrictiva, por lo que hace al campo de la proclamación religiosa. Esta compensación gubernamental a la tibia conformidad romana se irá poniendo de relieve, no sólo en las Ordenes y Circulares que seguirán a la promulgación del mismo según el Ministro de Estado, Calcerón Collantes "Famoso y el llamado" artículo 11, sino ya en el transcurso del debate parlamentario sobre el mismo.

LOS DEBATES PARLAMENTARIOS DE 1976 SOBRE LA  
CUESTIÓN RELIGIOSA.

La última fase de la elaboración de la política soviética en materia religiosa pasaba por el trámite parlamentario. Una Cortes preparada desde el Gobierno debía discutir, primero, y ratificar, después, una decisión tomada de antemano. Sin embargo, la intervención de las Cortes en la materia podía tener algunos efectos en la configuración definitiva de la línea adoptada.

Desde el plano del juego parlamentario, el artículo 11 presentado por el Gobierno iba a enfrentarse con una doble oposición. A un lado, se situaba la oposición moderada de derechas, combatiendo por la conservación de una exclusiva unidad religiosa, que consideraba vulnerada por el proyecto. En su favor, iban a jugar los recursos de la Iglesia, especialmente, de su más alta jerarquía, de cuya intervención tenemos ya referencia.

En el otro extremo, la oposición constitucional de izquierda, reformada por la misma presencia republicana de Costelar y los sectores radicales admitidos en el congreso, iba a sostener el principio de la libertad de cultos, apelando sobre todo al realismo de un Gobierno, que había manifestado no querer romper totalmente con la historia reciente del país.

La oposición del Gobierno no podía ser rectificada por ninguna de las dos oposiciones, ni por su consunción en una "unión de los extremos"; las cifras parlamentarias eran decisivas. En cambio, lo que sí podían hacer aquellas oposiciones era, ya inclinar la interpretación del Gobierno en un sentido más o menos favorable a sus pretensiones, ya justificar la interpretación subalterna del precepto, en base a las resonancias parlamentarias, lo que estaba en juego era, de alguna manera, no el texto de una norma, sino la interpretación de la misma, que el Gobierno aplicaría en atención a un cálculo sobre la repercusión política de las diferentes posibilidades.

Por todo ello, habrémos de analizar a continuación los sucesivos momentos de esta fase parlamentaria, examinando las alusiones principales al tema religioso, que no se producen únicamente en la discusión del artículo II, sino que se manifiestan en otros puntos de la actividad parlamentaria. Este recorrido transcurre en un doble escenario, en el Congreso de los Diputados, primero, y en el Senado, después.

El Congreso de los Diputados, primero en ocuparse del tema, tanto cronológicamente, como en prioridad jerárquica, registraba una muy débil presencia de las oposiciones y, particularmente, de la oposición católica militante, que reuniría algo menos de una cuarentena de votos -

sobre un total de más de trescientos diputados. El Senado, en cambio, contenía una presencia moderada proporcionalmente más importante -unos treinta votos sobre casi doscientos senadores-. Por ello, si bien la batalla decisiva se daría en el Congreso, cuya decisión cerraba en realidad la cuestión, la batalla ideológica y de influencias -se daría con especial énfasis en el Senado.

Allí podría reflejarse en buena parte el juego de fuerzas que, en el interior de la mayoría conservadora y constante con la actitud de la Iglesia jerárquica representada por sus prelates (139), habría de dar un resultado interactiva para la correcta aplicación política del precepto.

A la interpretación gubernamental del precepto que dan reservadas, precisamente, las últimas páginas de esta parte. A raíz de algunas objeciones concretas, subsiguientes a la puesta en vigor de la Constitución, el Gobierno tuvo que aclarar públicamente su postura. Las declaraciones diplomáticas en el mismo sentido completarán este aspecto.



LA DISCUSIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN AL MENSAJE DE  
LA CORONA Y LAS ALBUIONES AL TEMA RELIGIOSO.

El día 15 de febrero de 1876 se celebró la apertura de las primeras Cortes de la Restauración, a las que debía someterse el proyecto constitucional, y, con él, la decisión del Gobierno en la cuestión religiosa (140).

Poro, el planteamiento general de la cuestión quedó establecido con motivo de la discusión de la contestación al tradicional Mensaje de la Corona, pronunciado por el Rey en la sesión solemne de apertura (141). Como era de rigor, el citado Mensaje contenía el pensamiento del Gobierno sobre la situación política y un balance positivo de su actuación. En esta ocasión, se trataba de un documento de especial significación, porque en él se daba la interpretación autorizada de la política conservadora de la Restauración.

Refiriéndose al tema religioso, el Gobierno declaró por boca del Monarca: "Reanudadas felizmente las interrumpidas relaciones con la Santa Sede, trátase entre ambas Potestades del arreglo de los asuntos pendientes, dentro de las condiciones que imponen los intereses respectivos de la Iglesia y el Estado" (142).



La declaración era, como se desprende del texto, — notablemente amplia y general, sin contener afirmación alguna con respecto al tema contenido de la unidad católica. El texto de la contestación preparado por la comisión correspondiente, de acuerdo con los deseos de la mayoría gubernamental, era igualmente vago y parecía una mera reafirmación del Mensaje: "Vivamente deseamos esta Clarificación que el arreglo de los asuntos pendientes consolide y estreche las relaciones, por dicha reafirmación, con la Santa Sede. En ello se interesan sobremanera la conveniencia mutua y los respectivos derechos de la Iglesia y el Estado" (143). Se deducía de estas declaraciones la noción de una articulación de conveniencia mutua entre ambas instituciones, iniciada ya con la política reparadora del Gobierno y que debía considerarse ahora con la reevaluación de los conflictos pendientes.

Recordando, pues, el debate sobre el proyecto de contestación al Mensaje, que debía verse fundamentado sobre la política general del Gobierno desde su llegada al poder, el tema religioso adquirió ya aquí una relevancia especial. En estas Cámaras, la política religiosa del Gobierno merecía particular atención por parte de los diferentes representantes de las opiniones, que ya desde ahora causaban sus posturas para el futuro debate constitucional.

Vamos a recetar aquí la crónica del debate, primeramente en el Congreso y luego en el Senado, reuniendo sucesivamente los puntos de vista puestos en juego por los protagonistas del mismo.

En el Congreso de los Diputados.-

El debate decisivo se sitúa en el Congreso, entre el 9 y el 16 de marzo de 1876. Al texto preparado por la comisión, se presentan dos enmiendas, una por la oposición moderada y defendida por el joven diputado católico Alejandro Pidal y un futuro ministro de Cánovas y otra por la oposición constitucional, defendida por el ex-ministro Romero Ortiz (144). Ambas enmiendas aluden al tema religioso que aparecerá nuevamente en los discursos pronunciados en el debate sobre la totalidad del proyecto de constitución. En este debate intervienen todos los líderes de las diferentes opiniones: el radical - marqués de Sardiná, el moderado Morano, el constitucional Sagasta y el republicano Castelar. Por la mayoría, lo hacen Cánovas, los ministros Romero Robledo, Martín de Herrera y Calderón Collantes, así como los diputados ministeriales Moreno Nieto, Aurioloz, Juan Borrilla, Vida y Cisneros (145).

Al tratar del objeto principal del debate, a saber, el sentido político de la Restauración y la política ministerial, se registran las primeras intervenciones de Cánovas en las Cortes de la Restauración, con importantes exposiciones sobre su pensamiento y justificación de su actitud. Le auxilian principalmente en esta tarea el Ministro de Estado, Calderón Collantes, el Ministro de Gracia y Justicia, Martín de Herrera y el ministerial y ex-Ministro Moreno Nieto.

En el momento de establecer el sentido oficial de la Restauración, declárase Cánovas "intérprete auténtico del alfonsismo", replicando a las censuras de Pidal (146). Tiene ocasión también de desarrollar de nuevo sus concepciones sobre la constitución "histórica" (147), el principio hereditario (148), la soberanía compartida (149) y su oposición al sufragio universal (150), ampliando lo que un diputado ministerial -Cáceres- resume como lema y cifra del régimen restaurado: "Libertad, orden, paz y Hacienda" (151).

Frente a estas exposiciones doctrinales, la praxis del conservadurismo se establece en una serie de actitudes, de las que las más importantes son la aceptación de los hechos -Revolución del 68 y Segundo- como fuente de legitimación de las posiciones políticas, el rechazo de la

"via media" y de la "capita conciliación" y el olvido de los antecedentes políticos para empezar desde el hoy (152). Como consecuencia de estas actitudes prácticas, queda establecida la derogación de las Constituciones de 1843 y de 1869, así como la necesidad de aplicar "medidas de excepción" para aplicarse al resaca de los graves conflictos hereditarios del pasado (153).

Ante esta línea gubernamental, se manifestará una dura oposición verbal, por parte de la derecha moderada, que tiene sus portavoces principales en Pidal y Moyano (154). Para éstos, la Restauración carnovista es insuficiente desde un triple aspecto. Desde el punto de vista dinástico, no se han reivindicado suficientemente la persona y los derechos de la Reina destronada en 1868. Desde el punto de vista constitucional, se ha evitado el restablecimiento de la Constitución de 1843. Desde el punto de vista religioso, se ha rechazado la restauración de la unidad católica, de acuerdo con el Concordato de 1851 (155).

En consecuencia, se desprecian las críticas a la acción política de Cánovas. En primer lugar, por su reconocimiento implícito de la Constitución de 1869 y de los hechos revolucionarios: "La Revolución afirmará Moyano no tenía razón de ser" (156). En segundo lugar, se criti-

en la aceptación -aunque eventual- de la práctica revolucionaria del sufragio universal. En tercer lugar, se condenan la procedencia electoral del Gobierno, la suspensión de garantías, la censura de prensa y, finalmente, la imposición anticipada de soluciones constitucionales. La ruina estructural de un sistema político fundado sobre semejantes bases es anunciada proféticamente por los moderados (157).

La oposición de la izquierda se manifestará por boca de sus principales líderes -Sagasta (158), Romero Ortiz (159), Canalejas (160) y Bardají (161)-. En cuanto al sentido de la Restauración, le achacan un contenido de -origen reaccionario, que se revela tanto en la doctrina - que la inspira, como en sus actos de Gobierno. En esta - línea, denuncian el doctrinariano y sus principios, entrelazan el debate tradicional en defensa de la soberanía nacional y del sufragio universal, se pronuncian por la vigencia de la Constitución de 1869 y atacan la doctrina - gubernamental sobre "partidos legales e ilegales" (162). Al criticar la acción gubernamental, denuncian la para - ellos injustificada suspensión de garantías, la política de concesiones a la derecha y a la Iglesia (cuestión del matrimonio civil, crisis universitarias y depuración de - profesores), así (163) como las presiones en el campo electoral. Anuncian también la catástrofe que espera a una -

"monarquía de signo reaccionario", cuyo Gobierno está inspirado por el "maqui" producido tanto por la fragilidad de la coalición mayoritaria, como por la debilidad de las instituciones (164).

Sin embargo, no desdenan la posibilidad de colaborar, que el Gobierno entorpece con su doctrina de la "ilegalidad de los partidos" y con su corrupta práctica electoral. Esta alusión colaboracionista tendrá en Cánovas un receptivo oyente, que no la dejará pasar por alto (165).

Centro de la discusión crítica de la Restauración, la cuestión religiosa es tenida como "tema más grave" o "más importante", en boca de algunos de los principales oradores (166). A pesar de la breve alusión que se le dedica, tanto en el Mensaje de la Corona como en el proyecto de contestación, cifrado básicamente en el tema de las relaciones con la Santa Sede, el tema ocupa en el debate un lugar especial.

La posición de la derecha moderada viene expuesta principalmente por Moyano, mientras que Pidal —según propia declaración— se reserva para más adelante (167). En primer lugar, se constata una gran decepción ante la política del Gobierno. Se le achaca haber conservado la to

terrazas revolucionarias del texto de 1869, que equivale a una verdadera libertad de culto. Se le censura la ineficiencia de algunas medidas restrictivas. Se le echa en cara el que el Mensaje de la Corona y el proyecto de contestación guarden silencio sobre el tema (168).

Las aspiraciones de los moderados van más allá de la simple reanudación de relaciones con la Santa Sede. - Exigieron la restauración total del Concordato de 1851, y con el mismo, del régimen de unidad religiosa. Criticaron igualmente la predefinición de soluciones constitucionales que surtían de la reunión del Senado. Finalmente, pronostican que el Gobierno (169) dividirá a la mayoría (conservadora), para satisfacer a los revolucionarios.

La oposición de izquierdas coincidirá en algunas - de las denuncias de los moderados, aunque sean aplicadas en sentido inverso a las primeras. Sagasta, Castelar y - Recero Ortiz critican la actitud del Gobierno en este terreno, por silenciar la cuestión en el texto del Mensaje y en su contestación (170). Consideran que la política - gubernamental resbre gratuitamente una cuestión ya cerrada, optando por la práctica de concesiones al clericalismo, prueba del reaccionarismo de la Restauración y de su abandono ante las inasistibles peticiones de la "democracia" (171). Para los oradores de la izquierda, la si-



tación creada por el artículo 21 en terreno tan delicado es irreversible (172), y de su rectificación por la política ministerial resultarán los graves males de la presión "teocrática", reflejada en la agitación desarrollada por los Obispos (173). Por lo demás, la actitud del Gobierno es aprovechada por la Santa Sede que, tras haber aceptado el artículo 21 de la Constitución de 1869, vuelve ahora a sus pretensiones anteriores, haciendo retroceder las posiciones negociadas de España (174), como un nuevo ejemplo del resaca del conflicto que Europa contempla entre liberalismo y "vaticianismo" (175). Subrayan los hombres de la izquierda la íntima relación que la cuestión religiosa encierra con el tema de la enseñanza y los conflictos que de su misma conexión se derivan (176). Como conclusión, algunos de ellos ponen de relieve que el verdadero problema no reside en el trato concedido a los seguidores de cultos no católicos; el "verdadero problema" afirmará Costelar, aunque sea de pasada, es el de los "librepensadores" (177).

La posición del Gobierno es expuesta, principalmente, por Martín de Herrera, Ministro de Gracia y Justicia, y Moreno Nieto, como diputado de la Comisión. Es interesante notar que, Cánovas, a pesar de sus repetidas intervenciones en el curso del debate, guarda absoluto silencio sobre esta cuestión, reservando seguramente sus argumentos para el momento del planteamiento decisivo.



Los elementos característicos de la actitud gubernamental se abren con el silencio del Mensaje y del proyecto de contestación sobre un tema que miembros de la misma Comisión no dudan en calificar de "el más importante" planteado ante las Cortes (178). Se puede extrinsecar esta preferencia, cuando ha sido norma constante del Gobierno mantener, hasta donde le ha sido posible, su indefinición acerca de la cuestión, para definirlo luego del modo más ambiguo posible.

Se presta, en cambio, particular atención y se expresa especial optimismo por lo que respecta al restablecimiento de relaciones diplomáticas con la Santa Sede, en cuanto elemento objetivo de valor que puede ser esgrimido como prueba de la respetabilidad del régimen, tanto a sus oponentes internos como externos (179). Por lo que se refiere a la situación de hecho, el Gobierno se inclina por un reconocimiento de hecho de la tolerancia o libertad de cultos, declarada en 1869 (180), si bien sometida a una serie de restricciones, de las que las disposiciones en materia de derecho matrimonial e inscripción pública son las más importantes.

En cuanto a su futuro enfoque afirma el Gobierno que se trata de una "cuestión abierta a revisión" y que debe ser sentida en consecuencia a la deliberación de las

Correa, de "la fuerza de los hechos" y no una voluntad caprichosa, la que reclama este representante (181). Entrando ya en el terreno de las posibles soluciones, el Gobierno da muestras de inclinarse por una "fórmula mixta", cuyos rasgos se exponen en el debate. El Ministro de Estado, Calderón Collantes, llegó a describir la referida fórmula como una "libertad privada de cultos" (182).

A la vez, el Gobierno contempla cualquier posible solución, sin perjuicio de los derechos inalienables de la nación en esta materia, prometiéndole ser por lo mismo eficaz garante de la intervención política en la organización eclesiástica (183).

#### En el Senado.-

Iniciado el 29 de marzo de 1876 el debate senatorial sobre el proyecto de contestación al Mensaje de la Corona (184), afectará, al igual que en el Congreso, a la política general del nuevo régimen. La oposición moderada se manifiesta en dos encendidas presentadas respectivamente por el Obispo de Salta y el antiguo Subsecretario de Fomento, Benavides, así como en los argumentos en contra del debate sobre la totalidad del proyecto que, en este caso, corresponde a Carrasquino. La oposición constitucional re-

que en De Blas, mientras que Juan Valera, hombre de -  
 letras, representa a una oposición liberal, menos re-  
 fida a posiciones de partido.

Los oradores de la mayoría serán, además del pro-  
 pio Cánovas, los Ministros Martín de Herrera, conde Es-  
 rano, Calceyón Calceyón y Rosero Robledo, junto con  
 los condeceres ministeriales conde de Ferner, conde de  
 Tejada, Ribo, Ribo, conde de San Valencio y Llorente.

En todas las intervenciones está menos en juego -  
 la política general del Gobierno, cuya crítica yá se ha  
 en pocas como sobreentendida y explicitada ya suficien-  
 temente en la otra Cámara. La única excepción la con-  
 stituye el discurso de De Blas, completa oración de opo-  
 sición política.

Como, en cambio, importancia relativa la cuestión  
 religiosa, ya que no se sólo la subyugada con mayor énfasis,  
 sino también la única sometida a debate de nota-  
 ble extensión.

Los principales oradores de la oposición serán, en  
 consecuencia, los Chiegos de Salamanca, Martínez Inquier-  
 do (185), y de Crimuela, Cabero (186), junto con el no-  
 derado Carraclano (187). La argumentación de los mi-  
 nos se cifrará en la exposición de la doctrina católica

sobre el tema de la unidad católica y la libertad de cultos. La consecuencia, abstrayéndose del oportunismo canovista, para referirse a la vigencia inatacable de los principios. Entre ellos, señalan la necesidad de someterse a las estipulaciones concordatarias que, de acuerdo con su interpretación, son taxativas en sus prescripciones sobre la conservación de la unidad religiosa.

Ya en el orden político, ponen de relieve el valor contrarrevolucionario de la religión que merece, correlativamente, una particular situación de privilegio, que - la revolución de 1868 ha agravado con múltiples matices, del que el eclesiástico no es el más despreciable. Finalmente, la historia nacional, interpretada según la línea de conexión entre religión y nación, sirve de apoyo a la actitud moderada.

Hay que subrayar la importancia de las intervenciones episcopales. Pese a la declaración de principios, no abandona la reelaboración de instituciones concretas en lo que respecta a algunas partes. Por lo demás, acatarán finalmente con su voto el texto del proyecto de contestación, destacando por su tono mesurado y conciliador -hasta resar la educación que le será reprochada por el Suncio- el Obispo de Orihuela, Cubero.

La posición libreculista tiene sus expositores en De Blas (188) y Valera (189). De la proclamación doctrinal del valor de la libertad como principio, se pasa a criticar el proyectado artículo 11 como signo del carácter reaccionario de la política general del Gobierno. Se subraya la especial importancia del tema de la educación, que está en relación íntima con el de la libertad de conciencia.

Finalmente, cabe señalar la alusión de Valera a la "constitución orgánica", de inspiración krausista, que da pie a presentar la interpretación de la historia nacional en sentido diverso a la presentada por el doctrinarianismo moderado.

La posición del Gobierno, es defendida por los ministros citados, así como por el propio Cánovas que, en intervención única, se ocupa del tema (191). Tal vez no pueda eludir ahora la cuestión, como pudo hacerlo en el Congreso, siendo reciente la publicación -21 de marzo- de la Carta de Pio IX al cardenal arzobispo de Toledo.

Las intervenciones gubernamentales se esfuerzan, en primer lugar, por hacer de la cuestión religiosa una cuestión política y, como consecuencia, susceptible de transacción, como todas las cuestiones políticas. Argumentos

de interpretación jurídico-constitucional y concordataria con expresiones para validar la postura ministerial, que reposa en la distinción entre la teoría deseable y la praxis posible.

Sin abandonar un determinado concepto de la noción de Constitución histórica, recurre Cánovas a la ineludible "fuerza de los hechos" que exigen replanteamientos fundamentales. En este orden de los hechos, invocan contundentemente los representantes gubernamentales los motivos contrarios en su política de reparación para con la Iglesia, citando expresamente lo que se refiere a autoritarismo, depuración educativa, designaciones episcopales, etc. Por lo demás, se proclamará otra vez la vigencia del Concordato (192) que el Gobierno tiene interés en conservar, aunque forzando la interpretación de algunos de sus preceptos, por lo que continúan de venerable a la articulación Iglesia-Estado que, en forma satisfactoriamente corregida con respecto al estado de cosas anterior a 1868, se esfuerza en reconstruir.

Con sólo cuatro votos en contra, fue aprobado finalmente el texto de contestación al Mensaje de la Corona, implicando así la aprobación de la política del Gobierno.

El debate constitucional sobre el artículo II.-

El día 27 de marzo de 1876, el Presidente del Consejo leyó ante el Congreso el proyecto constitucional que su Gobierno sometía a la deliberación de las Cortes. Conocemos ya el procedimiento seguido para la aprobación por ambas Cámaras del código fundamental de la Monarquía restaurada. El precepto correspondiente a la cuestión religiosa había quedado redactado de la siguiente forma:

"Artículo II.- La Religión Católica, Apostólica, Romana es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana.- No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado".

Nos toca ahora extraer de la discusión general lo que hace expresa referencia al citado artículo II, — sin aludir a otros incidentes secundarios que se plantearon, a modo de temas especiales o interpelaciones, durante la legislatura de 1876-1877 (193).

El debate constitucional propiamente dicho se ocupará de la cuestión religiosa en tres fases sucesivas. La primera de ellas corresponde a la discusión de la

segunda parte del dictamen de las comisiones parlamentarias correspondientes, que, como sabemos, enstrajeron - el debate de sus respectivas Órdenes los títulos VI, VII y VIII del proyecto, dejando únicamente a la deliberación de las Cortes la parte restante del texto y, con la misma, el proyectado artículo II.

La segunda fase se encuentra ya en la discusión por artículos del proyecto, iniciada con el examen del título I, "Sobre los españoles y sus derechos". Se presentan ahora las enmiendas al artículo II, siendo discutidas - una a una y retiradas o votadas, según los casos. La tercera etapa tiene lugar el discutirse la totalidad del artículo II, con los respectivos turnos en contra y en pro de la redacción del texto definitivo del mismo. Con la votación sobre el texto definitivo del citado artículo, puede darse por terminado el proceso constituyente acerca de la regulación de las relaciones Iglesia-estado política en el código político fundacional de la Monarquía restaurada. Al examen de estas tres fases, que se dan consecutivamente en el Congreso y en el Senado, dediquemos las páginas que siguen.



En el Congreso de los Diputados.-

1.- La discusión del dictamen de la comisión parlamentaria servirá para exponer nuevamente la oposición a la postura gubernamental en materia religiosa, que se expresa indirectamente en el texto del documento parlamentario redactado por la mayoría a través de la comisión.

Al ocuparse de la cuestión religiosa, decía el referido dictamen: "Sede ha encontrado que reformar la Comisión en el art. 11, que se refiere a la libertad de conciencia y a la tolerancia religiosa. Declarada religión del Estado la Católica, Apostólica, Romana, que es la de la casi totalidad de los españoles, natural era la protección especial que se le dispensa. Pero ni el Gobierno, ni la Comisión, han podido prescindir de los intereses y de los derechos creados, al menos de una serie de años, en que ha operado en España la absoluta libertad de cultos. Por eso ha reconocido, no ya la libertad de la conciencia humana, siempre respetada, sino el ejercicio de cualquier culto, que no sea contrario a la moral cristiana y que prescinda de manifestaciones y ceremonias públicas. De este modo se concilia el respeto a la religión del Estado, y a la libertad de los ciudadanos y de los extranjeros, que viven fuera del gremio de la Iglesia católica" (194).

La minoría católica no aborda, ahora, el tema, — que ocupa únicamente una brevísima parte del discurso — de Fidal (195). En cambio, la oposición constitucional y Democrática hace de la política religiosa parte importante de sus intervenciones, especialmente en las de — Castelar (196), Milla (197) y Balaguer (198), representando a las diferentes minorías.

Replican a la oposición, entre otros, los miembros de la Comisión Silvela (199), Canales (200) y Alonso Martínez (201), así como el ex-ministro Grovio (202) y el mismo Cánovas (203), ocupándose de la cuestión religiosa en algún momento de sus respectivos discursos.

La crítica de la oposición se dirige, sobre todo, en dos direcciones. La primera, propiamente jurídica, — denuncia la ambigua e imprecisa redacción del texto, que promete provocar conflictos de interpretación. La segunda, de orden doctrinal político, alude al papel de las libertades individuales en el contexto del sistema liberal.

La defensa del texto señalará sus virtudes como texto de síntesis o transacción que, respetando por un lado el hecho de la mayoría católica con la confesionalidad del Estado, atiende también a los derechos adquiridos de los no católicos, prescribiendo una actitud to-

lencina. El compromiso realista que esta fórmula encierra está bien delimitado por un concepto -el de "manifestaciones públicas"- que ha de ser interpretado a la luz de otros preceptos constitucionales y de las leyes orgánicas que habrán de desarrollar el código fundamental.

Apuntados estos elementos discursivos, el debate sobre la cuestión no progresa por otros terrenos, a la espera probablemente de la discusión específica del artículo 11 en el momento correspondiente.

2.- El día 23 de abril se inició la discusión de las enmiendas al art. 11 del proyecto constitucional. En algún sentido, se trató de la batalla decisiva sobre el problema, no tanto por la eventualidad de derrotar la fórmula gubernamental, sino porque para registrarla aquí -el respectivo volumen de firmas parlamentarias disponible por cada fracción, señalando el margen de maniobra del Gobierno.

Como fueron las enmiendas presentadas al art. 11. De ellas, cuatro lo fueron en sentido conservador, proponiendo la restauración de la unidad católica y la intolancia legal. Una sola enmienda, reproduciendo el art. 21 de la Constitución de 1869, proponía la libertad de cultos. Finalmente, tres enmiendas que, en sustancia aceptaban el texto del proyecto, introdujeron en él algunas correcciones o ediciones (204).

De todos ellos, dos merecen particular atención. — La enmienda unitarieta defendida por el moderado Fernan- do Alvarez y la enmienda "librecultista", defendida por el ex-ministro constitucional Rosero Ortiz. Tanto la — primera como la segunda constituyen las enmiendas "ofi- ciales" de sus respectivas minorías, siendo las única- — junto con una tercera — en ser sometidas a votación. — Las demás enmiendas fueron retiradas sin ser votadas.

Quince extensos discursos, más de otras varias in- tervenciones y rectificaciones, fueron pronunciadas en favor o en contra del artículo. Por la oposición moderada, destacan como oradores, Fernando Alvarez (205), el conde de Liebrugat (206), el duque de Almonara Alta — (207), Estanero (208), etc. Unicamente, Rosero Ortiz — (209), antiguo Ministro de Gracia y Justicia, intervie- ne por la oposición constitucional.

La defensa de la posición ministerial corre a car- go del mismo Cánovas (210), del Ministro Martín de He- rerra (211), de los miembros de la comisión Ferrández — Simón (212) y Silvela (213), entre otros. Especial — mención merece la intervención del católico Conde y Lu- que, en defensa de su enmienda (214).

En cuanto al resultado de las votaciones, hay que señalar que la enmienda defendida por Fernando Alvarez -representativa de los unitaristas- recoge 35 votos favorables, siendo rechazada por 226 diputados, entre ministeriales y constitucionales (219). La enmienda liberalista de Ramiro Ortiz recibe 33 votos favorables, siendo rechazada por 182 (216). La tercera enmienda votada, presentada por el católico Xavier como fórmula media entre el texto del Gobierno y el texto moderado, recoge doce votos favorables y 162 adversos (217).

En cuanto a la argumentación empleada en defensa de las respectivas posiciones, los oradores partidarios de la unidad católica utilizarán una amplia gama de justificaciones. Atenderán sobre todo a criterios de doctrina e ideología política, puesto que incluyen en su versión de la "constitución interna e histórica" el principio de la unidad religiosa. Harán uso particularmente abundante de los argumentos históricos, apelando a la interpretación histórica de España, como nación edificada sobre una base religiosa. Expondrán asimismo las razones filosófico-teológicas de la escuela católica a favor de la intolerancia y en contra del liberalismo, para lo cual cuentan, no sólo con los documentos doctrinales de la Santa Sede, sino con las particulares declaraciones de Pío IX sobre la presente situación española. Conside-

rará la inoportunidad de provocar en España un nuevo conflicto que venga a reabrir las heridas de la guerra civil, al no recuperar, como espera la mayoría del pueblo, la unidad religiosa constitucional. Rechazará duramente el "oportunismo" del Gobierno, que no duda en sacrificar principios políticos y teológicos en aras de la coalición partidista con los ex-revolucionarios. Finalmente, es de destacar la minusvaloración que le repercusión de una u otra solución sobre las actividades propiamente pastorales de la Iglesia merece en los defensores de la misma.

El único orador que apoye, en esta ocasión, la postura libreculista, otorgará el primer lugar de sus afirmaciones a la inoportunidad política del Gobierno, al reabrir una cuestión que según ellos la Revolución de 1868 y la Constitución de 1869 había resuelto definitivamente. Se extenderá asimismo en la crítica jurídica del precepto, que maneja nociones de difícil precisión en el orden jurídico, con grave quebranto del principio de la seguridad. Se alude también a razones de principio filosófico-político, en cuanto la libertad de cultos forma parte de la suma liberal. Finalmente, se arguye con la no vigencia de un Concordato, que no pueda ya vincular al Gobierno español.

Para el Gobierno y la mayoría que de él depende, la principal razón de su actitud es la exigencia ineludible de afrontar una situación de hecho, creada por la legislación revolucionaria. El realismo que guía toda la obra de la Restauración hace del tema, una cuestión de hecho, no de derecho, una cuestión política, no religiosa. Por consiguiente, el Estado puede ocuparse de la materia según su conveniencia, sin aceptar en este orden de cosas injerencias extrínsecas. Tiene el Estado algo que decir en esta cuestión y no puede dimitir de su deber. El artículo que se propone es consecuencia de aquel realismo y de esta capacidad para entender en la materia, ganando en precisión al ambiguo y desafortunado art. 21 de la Constitución de 1869. Finalmente, se aludirá también a los beneficios que para la Iglesia ha de proporcionar este clima de tolerancia, en cuanto facilitará el fortalecimiento de su resistencia a las agresiones que le vienen de fuera. No se ocupe, en cambio, la posición gubernamental de argumentos de índole his-tórica o de origen teológico y jurídico-concordatario, puesto que le proporcionarían terreno cálido para su defensa.

Examinado globalmente el curso del debate, puede desprenderse la importancia y volumen de los temas estrictamente políticos, tanto de aquellos que hacen ref

ferencia a la oportunidad o inoportunidad del tema, como a los que aluden a concepciones teóricas sobre la sociedad, el Estado y la religión. Enlazados con estos últimos, tienen particular relieve las consideraciones históricas, que hacen de la Historia de España un arsenal de argumentos para sostener una u otra posición, en base a las diversas interpretaciones de la misma.

En cambio, reciben escasa atención la crítica jurídico-constitucional al mencionado art. 11, que, sólo en pocos casos, es atacado en razón a su misma confección técnica. De la misma manera, los defensores de la religión no parecen tener en cuenta las realidades socio-religiosas del país en aquella época, más prontos a analizar el comportamiento religioso de sus conciudadanos en virtud de criterios de moral individual, que no en función de condicionamientos sociales colectivos.

Una última y casi obvia observación es que las partes contendientes seleccionan sus argumentos, de acuerdo con lo que consideran como terreno más fértil para sus respectivas afirmaciones. Y así, mientras el Gobierno comunista insiste en probar su postura desde las exigencias de la necesidad política, la oposición católica se encastillará en el terreno sólido de la doctrina política y religiosa.



J.- Prácticamente decidido ya el desenlace perig-  
noso en el Congreso, al ser rechazadas tanto la en-  
mienda moderada, como la enmienda libreculista, el de-  
bate sobre la totalidad del art. que cerraba formalmen-  
te la discusión del mismo, sirvió únicamente para desar-  
rollar una vez más y de forma explícita respectivas po-  
siciones.

La minoría moderada seleccionó de nuevo como or-  
dadores a dos hombres significados, el viejo ex-ministro  
Moyano, presidente del grupo (215) y el joven diputado  
Fidal, hijo del tantas veces ministro en los Gobiernos  
de Sarvies (219). Por la oposición libreculista inter-  
vino ahora Costalar (220), comenzando el segundo turno  
en contra. Los oradores en pro del artículo fueron Alva-  
rez Sagallal (221), Moreno Nieto (232) y Alonso Martí-  
nez (233), como miembros de la comisión organizadora,  
siendo reforzados en su actuación por el propio Cánovas  
(224) y su Ministro de Estado, Calderón Collantes (225).  
Junto a otras intervenciones incidentales, participó en  
el debate Sagasta, como líder de la Fracción constitu-  
cional y con objeto de explicar su voto (223).

Entonces, en la intervención de los moderados, la  
valoración política negativa que acerca la Revolución de  
1868 y sus consecuencias en el orden social y jurídico,

que pretende ignorar. Persegue el retroceso al status quo ante, restableciendo la Constitución de 1845 y el Concilio de 1851, a cuyo artículo 1º atribuye fuerza dispositiva.

Desde el punto de vista doctrinal, apelaré constantemente a la necesidad de acatar la doctrina de la Iglesia sobre el tema, cifrada particularmente en el Syllabus de Pio IX y, aplicada a España, en la Carta del Papa al Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, que desaprueba la fórmula del artículo 11. En este sentido, hay una referencia continua al sistema filosófico escolástico y a su doctrina sobre los derechos de la verdad y del error. Aplica la teoría general de la "tesis y la hipótesis" al caso español, postulando una rigurosa coherencia entre su ideal dogmático y la solución política propuesta. Para ello, atribuye al Estado una función tutelar, paternal-autoritaria, que responde también a la doctrina jurídico-pública del pensamiento tradicional.

Frente a las alusiones ala "Europa civilizada", que el autorismo expone como ejemplo y exigencia, desusete una particular atención a resaltar lo característico de la situación española, con menoscabo de la dinámica histórica que no encaja con su esquema teórico.

Finalmente, y desde un punto de vista de partido, se pronuncia contra el "oportunistico" canovista, denunciando de violentamente las concesiones del Gobierno a los principios y a los hechos de la Revolución setembrina, que — considera en contradicción con su pretendido sentido conservador, aprovecha la ocasión para reprochar al Gobierno sus prácticas electorales, sus presiones extralegales, la censura de la prensa, la suspensión de las garantías constitucionales, etc.

La oposición librecultista se dirige principalmente a los partidarios de la unidad religiosa, mientras que la crítica del artículo 11 ocupa un lugar menos principal. — En sus intervenciones fundará la pretensión de conservar la legislación revolucionaria en materia religiosa en diversos argumentos. Desde un punto de vista doctrinal, hace valer razones de orden filosófico y moral, haciendo de la primacía de los derechos de la conciencia un dogma irrenunciable. Interpreta la actitud y conducta religiosas, — desde una perspectiva individualista que, habiendo de ser protegida como facultad de la persona, no puede ser objeto de especial consideración social por la desigualdad — que pueda introducir entre los ciudadanos.

Reflexión la conquista —para algunos, la prisión— de la Revolución de 1868, encarnada en la libertad de cultos, haciendo de ella un acontecimiento irreversible, en

línea con la marcha de las naciones europeas hacia formas liberales y seculares de convivencia.

En contrapartida a los resultados históricos de la unidad religiosa, entre los que destaca la intolerancia religiosa y política, las persecuciones inquisitoriales, el mismo exprobramiento de la fe religiosa por falta de política, etc. Pondera, en cambio, los beneficios de la libertad de cultos que, en los nueve años de su vigencia, no ha alterado tampoco la fe mayoritaria del país. Hace hincapié en la crítica técnica del artículo 11, cuya ambigüedad y equivoicidad considera aptas para facilitar conflictos de interpretación y para desconocer en algunos del poder.

La posición gubernamental tiene que combatir, por tanto, en un doble frente, que le permite jugar la carta de la vía media de compromiso, pero le expone a la crítica insatisfecha de los extremos.

Al defender su solución de transacción encarnada en el artículo 11, presta particular atención a los ataques de la derecha moderada, a la que se esfuerza por convencer de la "ortodoxia" de su propuesta. En cambio, ignora o trata secundariamente las objeciones de la posición libertista.

Base fundamental de toda su argumentación es la preocupación por el realismo, por la oportunidad, que obliga a la transacción, a la conciliación, a las fórmulas medias. El realismo político se extiende a una aceptación parcial por inevitable de la Revolución de 1954 y de sus consecuencias. El realismo social alcanza a una consideración de una realidad religiosa, que presenta un amplio movimiento de indiferencia y la existencia de minorías hostiles.

En varios momentos de la mayoría —aunque no tan explícitamente en el propio Cáceres—, existe además una aceptación, expresa o tácita, de la oportuna revolución en este terreno. No se trata, pues, de una simple resignación ante un hecho consumado, sino de la admisión de sus fundamentos. En este orden de cosas, se insiste en el sentido progresivo y dinámico de la Historia, tal como está trazado por la trayectoria de las "naciones civilizadas". La necesidad de acomodarse a esta trayectoria, junto con la implícita admisión del peso de las opiniones internacionales, justifican la solución adoptada.

Frete a los argumentos de doctrina eclesiológica esgrimidos por la minoría moderada, la preocupación esencial del Gobierno es tranquilizar a los diputados y

a la opinión sobre la admisibilidad teórica de la solución adoptada. Se reconoce —aunque de manera confusa— la existencia de un conflicto entre la doctrina constitucional oficial y las exigencias políticas del momento. Pero, para salvar este conflicto, no sólo se hace aplicación a — una interpretación abierta y liberal de la doctrina teológica imperante, sino que se cuenta con la resignación misma de la Iglesia, dispuesta a aceptar los hechos, aun que exista censuras formales.

Con la votación celebrada, el día 12 de mayo de 1876, concluyó este debate, que ocupó más de la tercera parte de las sesiones dedicadas por el Congreso a toda — la discusión constitucional. El resultado de la votación dió 221 votos favorables al artículo frente a 53 votos — negativos, con abstención o ausencia de 78 diputados — (227). La oposición librecultista consiguió 28 votos. — Por su parte, la oposición unitarista alcanzó 50 votos, reuniendo a los moderados, independientes y miembros de la mayoría que votaron contra el Gobierno.

Hubo, sin embargo, unitaristas que se abstuvieron o se ausentaron de Madrid en vísperas de la votación, — hasta un número de 28 diputados que, sin aprobar la decisión del Gobierno, prefirió no votar contra el mismo. Según un comentarista católico, tal conducta, "al demostrar la fe de los que la siguieron, no habla muy alto en pro de su valor cívico y religioso", que, seguramente, sería inferior a su instinto de conservación política (223).

En el Senado.-

1.- El texto del proyecto constitucional, aprobado finalmente por el Congreso en la sesión del 24 de mayo, fue sometido a la deliberación del Senado. Sabemos que, manejada la cuestión religiosa por la decisión positiva de la Cámara Baja, la única finalidad del expositor moderado por continuar su oposición al artículo 11 es rigida, sobre todo, en manifestar el rigor y el peso de sus fuerzas, para obligar al Gobierno a una interpretación del precepto más acorde con un sentido conservador.

El día 26 de mayo se leyó en el Senado el texto del proyecto (229), y, tras la designación y deliberación de la comisión correspondiente, se pasó a la discusión de la Cámara el dictamen de aquélla (230), que, al igual que en el Congreso, estuvo dividido en dos partes con objeto de mostrar el debate los títulos constitucionales sobre la organización fundamental de la Monarquía.

La primera parte del dictamen fue aprobada por unanimidad, tras intervenir por los moderados el senador Concha Castañeda (231) y Le Blas, por la oposición constitucional (232). El ministro Calderón Collantes (233), por el Gobierno, y el conde de Casa Valencia (234) por la Comisión, cerraron un breve debate sobre una cuestión anticipadamente decidida.

La cuestión religiosa no fue tratada hasta iniciarse la discusión de la segunda parte del dictamen de la comisión. Al ocuparse del tema, el citado dictamen contenía escuetamente que el artículo constitucional "declara religión del Estado la católica, apostólica, romana, que es la de la casi totalidad de los españoles, pero consiguando la tolerancia religiosa, indispensable al cabo de bastantes años de absoluta libertad de cultos" (235).

En el debate intervinieron de nuevo Concha Castañeda, por los moderados (236), y de Blas (237), por los constitucionales, al que se sumó el turno de Haza (238). Por el Gobierno intervinieron Cánovas (239), que no aludió a la cuestión religiosa, y el Ministro de Estado Calderón Collantes (240). Por la comisión, participan en el debate, el conde de Barazar (241), Brando (242) y el conde Casa-Valencia (243).

El contenido de la discusión afecta, sobre todo, a la política general del régimen canovista, que es objeto de crítica, dura, pero "constructiva" por parte de una oposición constitucional, sugiriendo implícitamente una oferta de colaboración. En cuanto al tema constitucional, puede decirse que se aborda con la conciencia general de ser cuestión prejugada por el voto del Congreso; se trata, ahora, de palabras de un orden de la discusión, de cumplir con un "deber de honor político" (244)



Con todo, la cuestión religiosa sigue ocupando la atención preferente de las intervenciones, siendo considerada como "cuestión capital" y "cuestión ginecésima". El único orador moderado parece dejar la defensa de su postura a las futuras intervenciones que, durante la discusión del artículo, llevarán a cabo calificadas representantes del punto de vista católico. Se limita, en consecuencia, a eludir en tonos evasivos el argumento doctrinal sobre la necesaria intolerancia frente al error, así como el perjuicio político que la cuestión provoca a la mayoría como causa de división.

Los oradores de la minoría constitucional dedican al tema particular atención, y manejan, en la crítica de la decisión del Gobierno, todos los argumentos conocidos. Censuran la ambigüedad del texto del artículo 11, inapropiado desde el punto de vista jurídico. Señalan, desde una perspectiva política, la inoportunidad de replantear una cuestión que la Revolución y los años posteriores habrían, en su opinión, resuelto definitivamente. Se extienden en las ventajas de la libertad de cultos, que no sólo elevan a los órdenes social y económico, en cuanto base de la economía ciudadana y del fomento del dinamismo productivo, sino que afectan al mismo terreno religioso, puesto que la libre concurrencia de las religiones ha de estimular el fortalecimiento de la Iglesia católica y de las convicciones de sus seguidores. Finalmente, interpreta

tan la historia de España, con valoración positiva de unos elementos liberales y tolerantes, que la introducción exótica de la intromisión religiosa ha adulterado perjudicialmente.

Al igual que en circunstancias anteriores, la réplica gubernamental se dirigirá con mayor énfasis a las objeciones moderadas y prestará menor atención a la oposición librecultista. Subrayará la calidad política del texto tratado, en contraposición a la consideración del mismo desde un prisma estrictamente doctrinal-religioso. Ponderará las ventajas de la solución de compromiso adoptada, frente a los aspectos negativos de las posiciones extremas que en ella se organizan, con lo cual se rebatirá la presunta vaguedad del texto del artículo 11: para el Gobierno no se trata de impreciso, sino que ostenta una cualidad de flexible. Al atender a los precedentes históricos, pone ahora de relieve el sectarismo manifestado en la época librecultista, resultado contradictorio con los mismos postulados que lo permitieron. Finalmente, y frente al argumento liberal, considera más útil a la religión el régimen de protección que se propone, que no el de libre concurrencia.

2.- El día 7 de junio de 1976 se inició la discusión de las enmiendas del artículo 11 del proyecto constitucional. Fueron presentadas trece enmiendas al referido artículo, cantidad que cubra en su totalidad las propuestas e cualquier otro precepto del proyecto. De estas trece enmiendas, ocho proponen la restauración de la unidad eclesial y la intolerancia legal. Dos enmiendas se pronuncian por la libertad de cultos, en la fórmula establecida por la Constitución de 1869. Las cinco enmiendas restantes, aun aceptando sustancialmente el texto del proyecto, aportan algún tipo de innovación, que es de sentido liberal en un solo caso y de carácter restrictivo o de reserva a otras disposiciones en los cuatro restantes (245).

Las enmiendas más importantes, por ser más significativas, son las defendidas por el senador Carralino y el Obispo de Salamanca, Martín Inguero, respectivamente, por parte de la oposición moderada. Por la oposición liberalista, hay que destacar la defendida por Raúl Gómez, representante de la minoría constitucional, y la que propugna Juan Valero, sin mayor representación que el de un prestigio de hombres de letras.

En el curso del debate, se pronunciaron veintidós discursos, todos ellos de considerable extensión, sin contar rectificaciones e intervenciones por alusiones.

personajes. Los oradores católicos, más destacados son Martínez Izquierdo, obispo de Salamanca (246), Carrascosa, obispo de Avila (247), Carramolino (248), el barón de los Cuatro Torres (249), Casado (250), etc. Por la oposición librecultista, hay que señalar a los defensores de las correspondientes emiendas, Ruiz Gómez (251) y Valera (252), junto con otras intervenciones de sus correligionarios.

Por el Gobierno, participan Cisneros (253), replicando a la emienda presentada por los obispos, Cal orden Colientes (254) y Martín de Herrera (255). Por la oposición, en defensa del dictamen, Silvela (256), el conde Bernar (257), el conde de Casa Valencia (258), Breaña (259), entre otros.

Por lo que se refiere a las votaciones, una sola emienda -la librecultista de Ruiz Gómez- fue sometida a votación, reuniendo 13 votos favorables y 118 adversos. (260). Significativamente, todas las emiendas católicas -incluida la presentada por los Obispos- fueron retiradas por su autores sin ser sometidas a votación.

La larga serie de discursos pronunciados por los miembros de la oposición católica repetirán de nuevo -- los argumentos que ya conocemos en favor de sus emiendas. Ocupa lugar preferente la referencia a la necesidad

de reconocer la discrepancia constitucional a la ortodoxia católica, contraria a la admisión legal, tanto de la libertad, como de la tolerancia de cultos. Para ello se agrupan todas las formulaciones doctrinales clasificadas y se hace hincapié en la contena explícita que, del discutido artículo 11, ha hecho la Santa Sede a través de la célebre carta de Pío IX al Cardenal Moreno.

Los beneficios esenciales de la unidad católica constituyen la segunda área dialéctica de los oradores socialistas, dispuestos a subrayar las ventajas que para el buen orden social y político comporta la unidad religiosa. La infracción del Concordato de 1801 que representa el artículo 11 es también utilizada para combatir la reducción del mismo, en contradicción -según los partidarios de la unidad católica- con el artículo 1º del texto acordado. Las relaciones entre la religión y la doctrina política son puestas de relieve, según la versión notarga del pensamiento conservador que tiene para España una específica interpretación histórico-religiosa.

La decisión del Congreso pose, con todo, sobre el énfasis empleado en la utilización de los citados argumentos. Se trata, en cierta forma, de una batalla perdida, en la que algunos oradores actúan en virtud de compromisos y esperan obtener de la previsible derrota el

mejor partido posible. Así, por ejemplo, el obispo de Avila, Carrascosa, en la defensa de la enciclopedia presentada por los prelados, adopta un tono sumamente moderado y conciliador que le merece grandes elogios por parte del Gobierno y de la Comisión, frente a las réplicas un tanto airadas de Cárnovas a las intervenciones del Obispo de Salamanca en el debate sobre la totalidad. El cambio de acento es perceptible, es significativo ejemplo, en la profesionalmente más utilitarista que de la Carta de Vis II al cardinal Morano hace el obispo de Avila, punto especialmente delicado para el Gobierno y el que los oradores de la oposición católica se aferran, en cuanto es "Talia de Aquiles" de la postura (261).

La posición librecultista se cita particularmente a consideraciones de orden político, no sólo a las que emanan de una determinada concepción doctrinal, sino a las que dependen de la constatación de la oportunidad y de la conveniencia social. Se recordará también a los ya conocidas críticas que, desde la perspectiva del derecho constitucional, merece el artículo proyectado. Y, finalmente, al expresar en puridad la doctrina liberal en materia de libertad de conciencia, se criticará la inconsecuencia del liberalismo soviético, dispuesto a concesiones en puntos fundamentales.

Para el Gobierno, el principal adversario sigue siendo la fracción católica intolerante. Contra ella, - se aducen fundamentalmente consideraciones de oportunidad política que se imponen, con la fuerza de los hechos, a la responsabilidad de todo gobierno. Esta primacía del argumento de conveniencia, va acompañada de una reducción del tema doctrinal eclesiológico a una simple - cuestión de disciplina, que no posee absoluta fuerza - vinculante, sino amplia posibilidad de interpretación - según las circunstancias. Así se deprecia el valor de - las diversas declaraciones romanas sobre la materia, - que son puestos en contraste con la práctica de la Santa Sede, resignada siempre a aceptar situaciones excepcionales.

En cuanto al texto del artículo II, se ponderan, frente a las objeciones de ambigüedad, las ventajas de su precisión y, a la vez, de su flexibilidad, que ha de permitir al Gobierno su adecuación a las circunstancias y situaciones particulares. Finalmente, mientras se toman en consideración argumentos de tipo económico para afirmar que la estabilidad prometida por esta regulación servirá a los intereses de la actividad productiva y comercial, son prácticamente inexistentes las referencias a la conveniencia pastoral de la Iglesia.

Del conjunto del debate, sobresale la importancia acordada por todos los oradores a los temas de la opor-  
 tunidad política y de su justificación doctrinal, mien-  
 tras que la argumentación histórica es menos explícita.  
 Por otra parte, el afán gubernamental por tranquilizar  
 a la oposición católica, desde una posición de firmeza,  
 se ve correspondida por parte de algunos oradores unita-  
 rios, en una disposición a obtener, no ya la imposible  
 rectificación del Gobierno, sino el mayor número y co-  
 lida de garantías jurídicas, sociales y económicas como  
 consecuencia por la aceptación renunciativa del discutido  
 artículo.

3.- El debate sobre la totalidad del artículo 11,  
 que cerraría la discusión parlamentaria sobre el tema,  
 se llevó el día 13 de junio de 1876. Los tercios en con-  
 tra del proyecto fueron denunciados por tres oradores --  
 de la oposición católica: Cubero, obispo de Orinda --  
 (262), Martínez Iguierdo, obispo de Salamanca (263) y  
 el antiguo Embajador cerca de la Santa Sede, Antonio Eg-  
 navice (264). No hubo, pues, oposición librecultista --  
 en esta última fase de la contienda, con lo que se pon-  
 nía de manifiesto el auténtico carácter de la misma, no  
 se dividía en el seno de la mayoría conservadora. Por  
 parte de la comisión participaron el conde Coello (265)



Cirilo Alvarez (266) y Rodriguez Valverde (267). Por el Gobierno, intervinieron el Ministro de Estado, Caldera Calientes (268) y Cárdenas, que expuso rotundamente la postura gubernamental, polemizando duramente con el obispo de Salamanca y con Benavides (269).

Aparecen en esta fase final las dos líneas que definen la oposición de la Jerarquía católica, intrínsecamente es el debate de ideas, pero diametralmente a aceptar la solución gubernamental a cambio de las debidas compensaciones. Con particular nitidez se descubre este juego en las dos intervenciones episcopales: suya y consiliadora la del Obispo de Ormaiztegui, dura y polémica la del obispo de Salamanca. La actitud de esta última intervención pone en evidencia la proximidad de la postura del obispo de Ormaiztegui a la política gubernamental, nada extraña por otra parte si se tienen en cuenta los lazos de todo orden que conectaban a la Jerarquía con el aparato estatal.

Los argumentos esbozados en este último estudio de la discusión recopilan, como en un posterior esfuerzo, lo aportado en intervenciones anteriores. Se atiende particularmente al carácter religioso del problema y, por consiguiente, a la necesidad de valorarlo según criterios doctrinales que sólo pueden emanar de la autoridad eclesiástica. Se trata de situar la cuestión en el

terreno de la licitud, no en el plano de la necesidad, tal como se ha obstinado el Gobierno. Y, en cuanto a la licitud, la definición de la Santa Sede sobre la materia es contundente: no es aceptable la consagración legal, ni de la libertad de cultos, ni de la tolerancia. Por consiguiente, la Carta del Papa ha censurado la fórmula concreta del artículo 11 del proyecto constitucional que contiene aquella consagración legal. Si se precina de la opinión de la Iglesia en materia que cae bajo su autoridad doctrinal, se avanza por el camino de la "secularización del Gobierno" y del "Estado ateo" del liberalismo europeo.

Por lo demás, no sólo los tradicionales argumentos históricos abogan en España la conservación de la ancestral unidad religiosa, sino que motivos de utilidad social y política recomiendan su preservación en un país dado a la discordia y a la escisión. La utilidad contra-revolucionaria de la religión contrasta con los riesgos inmediatos, no sólo de la irreligión, sino de la aparición de cultos disidentes: entre el protestantismo y la revolución social ya existe una línea de continuidad.

Con todo, la actitud o melancólica y resignada que aflora en alguna de las intervenciones católicas se traduce, por una parte, en la petición de un decidido trato de favor para la religión del Estado y, por otra, en una llamada al esfuerzo por la unidad práctica y real de los católicos españoles, divididos en el terreno político desde los albores del siglo. La velada, pero directa apelación para que una parte de los católicos españoles abandonen la oposición violenta al sistema liberal y se unan en su adhesión al orden establecido, sería ciertamente buena de satisfacción para un Gobierno enfrentado todavía con los reliquias de la reacción terrenal incurrida carlista. Esta aspiración a la unidad política de los católicos tardaría muchos años todavía en traducirse positivamente en la realidad.

La futura intervención del Gobierno en defensa de su decisión resumirá también los argumentos habituales, pero dejará trascindir ya que la fórmula constitucional empleada en el artículo 11, si bien susceptible de flexible interpretación, lo será en lo que de él depende de manera restrictiva. Así se compensaba la resignada actitud eclesialística y se satisfacía su solicitud de un trato preferente.

El resumen de la argumentación la daría Chaevan, con su natural habilidad, al enunciar tres afirmaciones primaras, la cuestión debatida era una cuestión estrictamente política, y por tanto ni dogmática, ni moral; segundo, la decisión del Gobierno en la formulación constitucional no estaba, ni podía estar vedada por el Concordato de 1861; tercero, la famosa Carta del Papa al Cardenal Morano no alteraba el tenor del Concordato, ni podía resolver, tratándose de un documento privado y unilateral, una cuestión suscitada a convenio entre las dos partes.

El tratamiento del problema como una cuestión de oportunidad política lo dejaba suscitado enteramente a la soberanía del Estado, que no debía rendir a ninguna otra autoridad. Este planteamiento podía reforzarse además con testimonios eclesiológicos, como el de Dupanloup, obispo de Orleans, al aceptar la adhesión por el Estado de una "libertad civil de cultos". Otra cosa sería pretender a la invención ultramarina, del todo funesta por su instrumentalización de la religión como arma política.

A esta afirmación de compatibilidad de la actitud gubernamental con la doctrina católica, se unía una terminante declaración sobre la falta de autoridad de un documento privado como la citada carta pontificia para alterar una situación acordada en el artículo primero del

pacto de 1891 e interpretada por el Gobierno con caracter meramente declarativo.

Por lo que respecta a las ventajas de la regulación del problema según el artículo 11, se subrayaban su sentido dinámico en relación con la Europa civilizada del momento, su utilidad ideológica y pastoral al dejar todavía en manos de la Iglesia católica importantes medios de intervención social, y su valor contrarrevolucionario, al permitir la armonía institucional entre la Iglesia y el Estado "naturales aliados" contra un enemigo común. Cánovas evocará aquí, para apoyar la honorabilidad de sus tesis, la oposición hecha años atrás en el extranjero, cuando afirmaba que el principio religioso era el fundamento natural de la sociedad, único capaz de evitar "todos los horrores del comunismo, del socialismo, de la impiedad, de la indisciplina, que es el verdadero y tremendo enemigo de las sociedades humanas" (270).

La solución arbitrada en el texto discutido respecto al 11 no espantaba, pues, para nada la convicción de que la Iglesia era todavía importante, si no exclusiva, auxiliar en la tarea contrarrevolucionaria. La interpretación restrictiva del citado precepto se hacía precisamente para facilitar aquella colaboración.

La votación definitiva sobre el artículo se celebró el día 16 de junio de 1876, siendo aprobado por 113 votos contra 49 (271). Los votos adversos sumaron a las fuerzas de ambas oposiciones, correspondiendo a la minoría católica treinta de ellos, por diez para la oposición librecultista (272).

Así consiguió el Gobierno la definitiva aprobación de su política religiosa en materia constitucional. El debate sobre la cuestión religiosa había ocupado la mayor parte de las sesiones de las Cortes de 1876. El Congreso necesitó para debatir el articulado completo de la Constitución un mes escaso, mientras el solo artículo 11 ocupó a la Cámara la mitad de ese período. Más rápida fue la discusión en el Senado, que dedicó sólo tres sesiones a la discusión del texto; el artículo 11 requirió para él solo más de una tercera parte de las sesiones.

Que el Gobierno necesitara de esta relativamente amplia etapa de deliberación parlamentaria para conseguir su política constitucional en materia religiosa, es, ante todo, signo de que se trataba de una de las esenciales cuestiones, y tal vez la más espectacular, que dividía a la coalición de fuerzas políticas protagonistas de la Restauración. Si la imposición de una fórmula acedia, de aparente equilibrio entre los extremos, había

01100

side forzada por un Gobierno seguro de sus posibilidades,  
las posibilidades de las fuerzas que se habian manifesta  
do en contra marxista, a partir de ahora, la interpreta  
cion de aquella fórmula, tal como se verá a continuación.

LAS CONSECUENCIAS DE LA APROBACION DEL ARTICULO 11.-

Firmada la Constitución el día 30 de junio de 1576, entraba en vigor el régimen de tolerancia religiosa prescrito por su artículo 11. Se ponía fin a la libertad de cultos que, durante casi ochenta años, había imperado en el país. Desde este momento, la flexibilidad del precepto, nacida de su mismo origen transaccional, aguardaba la aplicación en casos particulares, para alcanzar cuál sería la interpretación que de la tolerancia pretendía hacer el Gobierno monárquico. De esta interpretación, así como de las reacciones de la Santa Sede, de la oposición política y de algunas potencias extranjeras que, tradicionalmente, se habían erigido tradicionalmente en protectoras de las minorías católicas, daremos cuenta a continuación.

La reacción oficial de la Santa Sede tras la aprobación del artículo.-

La victoria obtenida por el Gobierno en la cuestión religiosa -superior según algún testimonio a las mismas previsiones (271) no le hicieron olvidar la necesidad de prevenir con especial cuidado las reacciones de la Santa Sede. La dura oposición que el Nuncio había



desarrollado frente al artículo permitían esperar al menos en el terreno verbal, una respuesta incoherente para el Gobierno conservador, cuyos efectos trataría éste de minimizar.

Así, el 9 de junio de 1876, el Ministro de Estado dirige al Embajador de España una Real Orden (274), cuyo minuta había sido preparado con toda probabilidad por el mismo Embajador Gárdener (275). Este documento califica el caso de la equivocada interpretación que una parte de la opinión había dado al recién aprobado artículo 11 de la Constitución haciendo a la vez un examen retrospectivo de la política de la Restauración en materia religiosa, para poner de manifiesto el espíritu rotundamente católico que la inspiraba.

Ante el hecho consumado de la existencia de otros cultos frente al ministro el Gobierno se ha visto forzado a admitir el citado artículo 11 "para limitar sus efectos jurídicos en sentido católico, hasta donde alcanzaba la jurisdicción del Estado". Se quiere que no se trate de elevar "a la categoría de principio la libertad de cultos, ni siquiera la tolerancia de los cultos públicos heterodoxos, sino proclamar previamente un principio contrario al consagrado en la Constitución de 1869: el exclusivo de la religión católica como la-

única que profesa y mantiene el Estado, y la prohibición a todas las otras de manifestarse y darse a conocer por actos públicos, ya que los de la conciencia ni los del culto privado no caen bajo la competencia de la ley civil.

En cuanto a la política religiosa del Gobierno, el Despacho se extiende en una larga relación de todas las disposiciones tomadas en la materia, tras pintar un sombrío cuadro de la situación al advenimiento de la Esmeralda de Alfonso XII. Señala el Gobierno todo lo que por él actuó en la designación de Obispos, provisión de prebendas, restablecimiento del culto y clero, devolución de bienes incautados, admisión y profesión de novicios, ejecución de las disposiciones pontificias sobre las Ordenes Militares, matrimonio civil, inspección católica de la enseñanza, depuración de estratagemas, etc.

"El gobierno ha dictado todas estas providencias reparatorias, no sólo para dar satisfacción a los sentimientos católicos del país y a los suyos propios, sino también para restablecer la observancia del Concordato en los puntos concretos en que lo halló infringido"; esto queda por poner en ejecución aquello que depende del acuerdo negociado entre los dos potentados. En conclu-

nión, "si, pues, el gobierno ha resuelto todas las cuestiones de su competencia con criterio católico, y mantenga vigente el Concordato, ¿cómo puede censurarse su política, no ya de hostil, pero ni siquiera de poco favorable a la Iglesia?". Antes tales iminuciones de algunos, -- por "pasión de partido", "por pesimismo o por algún sentimiento menos noble", el Gobierno no tiene más que dejar constancia de su política (276).

Este documento tuvo, en buena parte, el efecto que el Embajador Cárdenas pretendía, tal como lo refiere en su Despacho de 21 de junio de 1876 (277) al relatar el resultado de la presentación del mismo a Antonelli y al Pontífice. Recibido por éste el 17 de setiembre, el Embajador aprovechó la ocasión para repetir de nuevo la apología de la conducta religiosa del Gobierno de Madrid en favor de la Iglesia. "Aún no había acabado su relación, cuando Su Santidad, dando muestras visibles de agradabilmente sorprendido y satisfecho, se interrumpió diciéndome: "Esto es una especie de Syllabus de la mejor especie". El Embajador aprovechó esta afirmación para defender, indirectamente, al Gobierno de las acusaciones levantadas con motivo del tema de la unidad católica e "En efecto, Santísimo Padre, le contesté, nada contrario al Syllabus ha hecho el Gobierno de España con relación a

la Iglesia". Apunta, luego, el diplomático español que, en el curso de la entrevista, el Santo Padre "no se habló una palabra de la tolerancia religiosa, según había hecho en otras ocasiones semejantes".

En cambio, al recibir Antonelli el referido documento, objetó de nuevo el establecimiento de la tolerancia, indicando que el Gobierno podía haber adoptado la fórmula de 1845. A lo que replicó Ordeñana, señalando que -- tal restablecimiento hubiera implicado la tolerancia religiosa de derecho y de hecho, con necesidad de restablecer la legislación penal, que el Código de 1871 había -- derogado. Mientras éste Código Penal estuviera vigente, nada podía hacerse en aquel sentido (278).

Esta campaña del Gobierno español estaba orientada a influir en la próxima Congregación de Cardenales, en la cual, tras examinar el texto de la nueva Constitución, se adoptaría la rescisión oficial de la Sede Apostólica que, para algunos, debía llegar hasta el rompimiento de relaciones diplomáticas (279).

Apuntando también a la reunión de la Congregación, remitió el Pío-Succeio Sicaani al Secretario de Estado un extenso despacho, con fecha 26 de junio de 1876 (280). Mientras que el objetivo del Gobierno español consistía

en tranquilizar a la Santa Sede sobre las futuras consecuencias del artículo discutido, se desprende del despacho Simoni una intención diversa, si no contraria, al presentar en tono alarmista, tanto los recientes acontecimientos, como las expectativas de la Iglesia en España.

Refiere el Senado las últimas incidencias parlamentarias de debate constitucional, insistiendo en las presiones que el Gobierno ha ejercido sobre los parlamentarios, y en la transmisión por la prensa de confusas noticias sobre una aceptación por parte de la Santa Sede del artículo 11. "In tal atmosfera d'inganni", ha conseguido Simoni presentar la cuestión como meramente política.

Refiere, luego, la actuación de los prelados en el Senado. Si dice el obispo de Salamanca que, por su firme oposición, se ha erigido en "voce di tutto l'Episcopato spagnolo e come segnale della comune resistenza", afirma que la actuación de los obispos de Avila y Orihuela ha provocado en los buenos católicos una "profunda tristezza e dirò anche non lieve scandalo", que le han llevado a reclamar del primero una pastoral solertísima de su interpretación (201).

Afirmó, refiriéndose ya a la situación creada por la aprobación del artículo, que las ocasiones de conflictos posteriores no faltarán, puesto que el precepto en cuestión "considerado in se stesso, contiene il primo - germe della secolarizzazione dello Stato in tutti i casi che importano relazione colla Chiesa" (25). Añade que "nell' intendimento del Governo, che lo ha riguardato come punto essenziale alla sua esistenza, rappresenta in esso un piano ostile alla Chiesa e consentaneo alla politica oggidi prevalente in Europa". El Gobierno, en su actitud hostil, no dejará sin embargo de reivindicar su derecho a intervenir en materias eclesiásticas.

Por lo cual, quiere el Senado que la Santa Sede - se defina en cuanto al grado en que va a reclamar del - Gobierno la observancia de las obligaciones concordatarias que le favorecen y sobre la posibilidad de retirar al Estado español las facultades que el mismo pacto le otorga en materia de patronato, y anexión de licencias de bienes eclesiásticos (26).

Este planteamiento crítico y extremo del problema fue rechazado por Roma, cuya reacción está inspirada en criterios de realismo y modernidad. La Congregación de Cardenales se reunió el 23 de julio, desechando "como sin discusión y por unanimidad las medidas que inju-

tificadas y absurdas, aunque insinuadas o propuestas -- por algunos de los que desde España habían contribuido con sus escritos al expediente", según refiere el Embajador al Ministro de Estado, no sin desaprovechar la -- ocasión para insinuar la poca resonancia de las propuestas del Runcio Simoni (234).

Según el Embajador, resolvió la Congregación que -- "si el Gobierno de España mantiene con su conducta sus declaraciones oficiales acerca de la tolerancia religiosa, no hay motivo bastante para que la Santa Sede altere las buenas relaciones de amistad y justa correspondencia que renació con él después de la Restauración de la Monarquía". Por lo cual, aconsejaba que, protestando -- claramente contra las consecuencias desfavorables que -- para la Iglesia podrían resultar de la tolerancia religiosa, manifestara el Vaticano en una Nota que, a partir del compromiso contraído en las declaraciones del Gobierno español sobre su interpretación del artículo 11, capitulo -- se evitara aquellos perjuicios.

Esta declaración oficial, fechada en Roma el 16 de agosto de 1876 y firmada por el Cardinal Secretario de -- Estado, fue entregada al Embajador para su traslado a Madrid (235). Señalaba el documento "la dolorosa sorpresa" -- que había producido en la Santa Sede la inexistencia del --

Gobierno español en presentar el artículo 11 del proyecto constitucional, a pesar de las repetidas protestas de la opinión, de las peticiones de la Jerarquía y de la misma intervención diplomática y pública del Vaticano.

Conmovero, al hecho de la aprobación del artículo, el Santo Padre, consciente de sus deberes, protestaba "contro ogni innovazione offensiva dei sacri diritti della Chiesa, contro ogni violazione del Concordato, e contro tutte le conseguenze che possono tesserai dall'infame principio della libertà e tolleranza dei culti eterodossi".

La Santa Sede toma nota, a continuación, de la intención del Gobierno de "interpretare l'articolo 11 in senso favorevole alla Religione Cattolica", manifestada en el despacho del Ministro de Estado español de 9 de junio de 1876, de cuyo texto reproducía literalmente los párrafos que contenían el citado compromiso. Toma nota también de las declaraciones parlamentarias de los Ministros en el sentido de que el Concordato no quedaba alterado por el citado artículo, reducido a impedir las sanciones penales contra el ejercicio privado de los cultos heterodoxos, así como de la promesa de inspirar con espíritu católico la futura legislación en materia de prensa, asociaciones e instrucción pública.



Para el Vaticano "estas declaraciones ... constituyen un verdadero compromiso asumido por el Gobierno con la Nación y con la S. Sede, que determina la interpretación auténtica del artículo 11, establece el criterio directivo de las futuras leyes destinadas a desarrollar el nuevo Código fundamental, e fija los marcos que deben regir la conducta del mismo Gobierno en sus relaciones con la Iglesia" (236). Enumerada a continuación las materias, según tal interpretación, no perturbadas por el artículo : prerrogativas de la Iglesia en materia de instrucción pública, asistencia del brazo secular en la función pastoral de los Obispos, etc.

Concluye con la esperanza de que el Gobierno de Su Majestad, haciendo justicia a las peticiones de la Santa Sede, impediría los gravísimos males que amenazaban a la religión de sus súbditos, a la vez, que se esforzaría por promover "la causa della Chiesa, la quale è inseparabile della sicurezza dei Troni e della prosperità delle Nazioni". Si el Gobierno hacía honor a sus recientes declaraciones, la Santa Sede no se vería en la penosa necesidad de tomar otras medidas para la mejor tutela de su dignidad y de los intereses de la Iglesia española" (237).

El tono general del documento es, como hemos dicho, de moderación. Si bien se hace la imprescindible declaración de oposición doctrinal -y aun en forma mucho menos contundente que la adoptada en la Carta al Cardenal Morano de marzo de 1876-, la protesta se limita a las posibles consecuencias de la tolerancia de cultos, cuya interpretación por el Gobierno es de hecho aceptada por la Santa Sede. Se da por pñdida la opinión española de que la aprobación del citado artículo no comporta la alteración del Concordato y, por consiguiente, la modificación del estatuto privilegiado de la Iglesia, cuya protección asegura ahora la Santa Sede al Gobierno de Madrid, en base a sus mismas expresiones.

Al no hacer mención de represalias ni, mucho menos, de posible ruptura, la Nota en cuestión permite al Embajador español declarar su satisfacción por ver "anulado el artículo constitucional por el que pedían tentos católicos, obcecados por el fanatismo religioso e la pasión política, que el Vaticano falsinero tocase sus rayos contra el Gobierno y aun contra S.M. el Rey" recomendando la ruptura de relaciones, la retirada del Nuncio, la negativa del Real Patronato e la emisión de alguna Bula o Enciclica protestando en forma contra la nueva Constitución. Con el que, en consecuencia, que "ni siquiera ha habido una verdadera protesta diplomática contra el acto cometido,

puseto que la de la Nota se refiere únicamente, según -  
 ha dicho, a actos o sucesos futuros eventuales, que muy  
 se tendrán la aprobación del Gobierno.

La aplicación del artículo 11 y la R. O. Circular  
de 23 de octubre de 1875.-

La Nota vaticana de 16 de agosto clausuraba, de -  
 alguna forma, la correspondencia diplomática mantenida -  
 entre los dos Gobiernos acerca del tema de la unidad re-  
 ligiosa. La valoración que del contenido del documento  
 hace el Embajador español es, dentro de su optimismo, -  
 ajustada a la realidad: la Santa Sede se había resigna-  
 do a aceptar la política constitucional del Gobierno en  
 materia religiosa, encarnada en el artículo 11 de la -  
 Constitución. Pero el Gobierno español había adquirido  
 esta conformidad al precio de una interpretación restric-  
 tiva del mismo que, como decía de manifiesto la misma -  
 nota vaticana, en nada alteraría sustancialmente el es-  
 tatuto privilegiado de la Iglesia Católica.

Este alcance restrictivo se reveló más claramente,  
 cuando, con fecha 11 de septiembre de 1876, el Ministro  
 de Estado cosa recibe de la Nota vaticana de 16 de ago-  
 to y da nuevas seguridades sobre la ya expuesta opinión

del gobierno en la materia. Puede añadir ya, en el terreno de los hechos: "Inequivoca prueba de la sinceridad y buena fe con que el Gobierno de S.M. se propone llevar a efecto las declaraciones indicadas, la resolución adoptada en Madrid y en otras ciudades de la Monarquía, de borrar y borrar todas las inscripciones y anuncios de todo culto que no sea el católico, puesto que mientras rigió la Constitución de 1869, que establecía la absoluta libertad de cultos, considerándolos como manifestaciones públicas prohibidas por el párrafo 3º del precitado artículo 11º (289).

En torno a esta interpretación del artículo adoptada por el Gobierno, sin ignorar "la viva oposición que... ha suscitado entre algunos de nuestros partidos políticos" - (290) se plantearían ahora nuevas cuestiones políticas y diplomáticas. A primeros de septiembre de 1876, determinadas actuaciones del subgobernador de Madrid con respecto a la minoría protestante de la isla de Menorca, así como la retirada de las calles de Madrid de los rótulos identificativos de los locales de las sectas evangélicas, dieron lugar a que la prensa de la oposición y algunos periódicos del extranjero acusaran al Gobierno de violar la tolerancia de cultos establecida por el artículo 11 del texto constitucional (291).

El Gobierno español se vio obligado a explicar oficialmente su interpretación del citado artículo 11, para justificar las actuaciones gubernativas frente a las críticas de la oposición política, de una parte, y frente a la reacción diplomática de las potencias protestantes -Gran Bretaña, Alemania y Holanda- que se interesaron por el problema (292).

Con fecha 9 de septiembre, el Ministro de Estado remite una Real Orden a los representantes españoles en París, Londres, Berlín, Viena, San Petersburgo y Roma, en la que desarrolla la interpretación del artículo 11 que, llegado el caso, habrá que exponer a los Ministros de Relaciones Exteriores de los países respectivos (293). Declara el Ministro que "el texto del citado artículo 11 está bien claro para todo el que de buena fe y sin preo- cupación quiera leerlo". Con todo, el Ministro habla de extenderse sobre la interpretación del término "manifestaciones públicas", que quedaban prohibidas a los católicos por el párrafo tercero del artículo.

Para el Ministro de Estado, la interpretación dada ya por el Gobierno a la tolerancia prohibida "tráinente- mente... Toda manifestación exterior de cualquiera reli- gión que no fuese la católica, y este es el límite úni- co que se puso a la tolerancia; es decir, dentro de los

edificios o templos destinados a cualquiera culto no católico, libertad absoluta; lo mismo dentro de los cementerios de cada asociación religiosa; pero nada, ninguna ceremonia, ninguna manifestación que no sea la del culto católico, fuera de las paredes del templo y del cementerio".

En consecuencia, añadía el documento, "los rótulos, los anuncios que de puertas afuera de tales edificios se intentan fijar, no pueden permitirse porque son manifestaciones o actos externos que expresamente prohíbe el precepto artículo 11". Quedaba, pues, fijada, una equivalencia entre la noción de manifestación pública y manifestación exterior, ambas sometidas a la prohibición del párrafo 3º del artículo 11: "...toda manifestación pública, esto es, exteriormente del templo, de cualquiera culto no católico...".

Por lo demás, invocaba el Ministro la "razón de orden público", que permite a todo Gobierno intervenir en toda situación que pueda perturbar aquel orden, afirmando que "en nuestras islas Baleares hace ya tiempo que, a la sombra de la absoluta libertad de cultos que se estableció en 1869, se venía haciendo una propaganda escandalosa anticatólica, esto es, contraria a la dominación de España en aquellas provincias? Esto justifico--

ción que, según el Ministro, impidió la actuación de las autoridades locales, no aparece en ninguna de las posteriores negociaciones sobre el caso. Así, cuando el 23 de octubre se publica la Real del Ministro de la Gobernación resolviendo el expediente abierto sobre los sucesos de Henda y aprobando la actitud del subgobernador no se alude para nada a esta grave cuestión política (294).

El mismo día 23 de octubre se publica la Circular de la Presidencia del Gobierno sobre el artículo 11, que va a constituir la interpretación autorizada del mismo (295). "Las naturales dificultades" que han surgido en la aplicación del nuevo precepto han impuesto al Gobierno el deber de dictar algunas reglas conformes con la legislación vigente del Reino, cuyo letra y espíritu han sido en todo momento acatados y obedecidos. Reconoce la Circular que, si bien son perfectamente claros los párrafos 1º y 2º del precepto en cuestión, su párrafo 3º "ha dado motivo en la práctica a dudas y vacilaciones, que no se refieren a la palabra parazonias, cuyo genuino sentido no puede oscurecerse, sino a la frase manifestaciones públicas". Recordando que ya en el transcurso del debate constitucional el Gobierno dejó bien claro el sentido de que iba a darle a la frase, invoca el Código Penal de 1870, cuando se ocupa -en su artículo 169- de las "manifestaciones públicas" y las pone en relación con los ---

"discursos, impresos, lemas, banderolas u otros signos" de quienes los inspiran. Para evitar la equivalencia —un tanto excesiva—, si no absoluta— entre la manifestación pública y los actos de sus inspiradores o promotores, se fuerza su interpretación con la acepción que la Academia de la lengua da a la palabra "manifestación", para concluir que será "manifestación pública religiosa ... todo acto que, saliendo del recinto cerrado del hogar, del templo o del cementerio, declara, descubre o descubre lo que en él se está guardado o oculto".

El razonamiento va ampliando el alcance de la expresión al añadir, como segundo, que "todo aquello que manifieste en o sobre la vía pública las opiniones, creencias o ideas religiosas de las sectas disidentes ... debe prohibirse, y no puede ser autorizado o tolerado por el Estado", de manera que "todo aquello que directamente y en la exterioridad de la vía pública sea contrario a la religión católica, apostólica, romana debe prohibirse, bien se ejecute por estos personales, o por eclesiales, lemas, banderolas y otros signos".

A partir de aquí, la Circular se extiende en consideraciones sobre las facultades administrativas en materia de asociación, reunión e instrucción pública, para concluir con una serie de "reglas precisas y concretas".



dejen sin sentido "toda disculpa alegando infundada vaguedad en las instrucciones" de la Circular.

En virtud de tales reglas, quedaba prohibida toda manifestación pública de los cultos disidentes, fuera del recinto de sus templos o cementerios, entendiéndose por manifestación pública "todo acto ejecutado sobre la vía pública o en los muros exteriores del templo y del cementerio, que da a conocer las ceremonias, ritos, usos y costumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones o de letreros, banderas, estandartes, anuncios y carteleros". La apertura de nuevos templos y cementerios debería ponerse en conocimiento de la autoridad gubernativa, con mención de la persona responsable del establecimiento.

En materia de enseñanza, quedaban separadas de los tiempos dedicados al culto las escuelas o establecimientos de instrucción de las sectas disidentes, cuyos directores deberían ser de nacionalidad española y hallarse en posesión de los títulos académicos correspondientes. Tales establecimientos quedaban sujetos a la inspección que, en materia de instrucción pública, se reservaba al Gobierno según la legislación vigente. Finalmente, las reuniones celebradas fuera del templo por los miembros de las sectas disidentes deberían celebrarse de acuerdo con las prescripciones que, en materia de reunión, contemple la

Constitución y dictados generales del gobierno en esta materia, pudiendo ser disueltos o anulado no se dieran los requisitos exigidos (296).

El criterio del Gobierno quedaba oficialmente asentado en esta dicción que, de acuerdo con la concepción marxista en materia de legislación fundamental, sería a pesar de su escaso rango, la única autorizada para interpretar un artículo de la Constitución. La relativa vaguedad de algunos preceptos de aquélla, sobre todo en materia de derechos individuales, se había justificado con la futura promesa de leyes orgánicas. Como ya sabemos, fueran decretos y circulares administrativas las que llenaron, por largo tiempo, la ausencia de aquellas leyes orgánicas, que, en el caso que examinamos, no llegaron nunca a existir.

De esta forma se permitían interpretaciones gubernativas cambiantes, de acuerdo con la posición política de los titulares del poder (297). Ya, en el mismo momento de su aparición, la interpretación del artículo 11 contenida en la Circular del 23 de octubre provocó — las protestas de la oposición constitucional, que, iniciadas en la prensa, llegaron al parlamento en forma de interpelación (297).